

**OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 209-2026
CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NICOLÁS CALDERÓN
ACHURY.**

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por **GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.135.131 de Bogotá, quien actúa en calidad de Secretario General (E), según consta en el Decreto No. 2678 del 31 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No. 1044 del 31 de diciembre de 2025 con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo del 2017 “*Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto*”, de una parte, quien en adelante se denominará **LA PROCURADURÍA**, con NIT 899.999.119-7, y de la otra **NICOLÁS CALDERÓN ACHURY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.898.938 expedida en Oporapa - Huila, obrando en su propio nombre y quien en adelante y para los efectos del contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir el presente documento, referente a modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. 209-2026, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 30 de enero de 2026, se perfeccionó electrónicamente el Contrato de Prestación de Servicios No. 209-2026 entre **LA PROCURADURÍA** y **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto se pactó de la siguiente manera: “**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APLICAR, DOCUMENTAR, COMPILAR, INTEGRAR, Y REVISAR LA INFORMACIÓN RESULTANTE DEL USO DE LOS INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS, MODELOS, ESQUEMAS DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE VALOR COMO INSUMOS PARA EL MEJORAMIENTO ORGANIZACIONAL DEL SERVICIO AL CIUDADANO A NIVEL NACIONAL COMO INSUMO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO EJECUTADO CON EL BID.**” **2)** Que la cláusula segunda del contrato estipuló lo siguiente: “**SEGUNDA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000)**, incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar, valor que corresponde a **37,12 SMMMLV** para el presente año. (...).” **3)** Que la cláusula cuarta del contrato estipuló el plazo de ejecución del contrato de la siguiente forma: “**CUARTA - FORMA DE PAGO:** El valor de los honorarios mensuales corresponde a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)**, entendiéndose para efectos de liquidación, meses de 30 días. La Procuraduría General de la Nación cancelará el valor del contrato por pagos mensuales, así: **1)** Un (1) primer pago, mes vencido, correspondiente al valor proporcional de los días de prestación de servicios efectivamente ejecutados por el contratista y recibidos a satisfacción por la supervisión durante el primer mes de ejecución del contrato. **2)** Pagos mensuales vencidos e iguales, por los servicios efectivamente ejecutados y recibidos, de conformidad con el valor de los honorarios mensuales fijados. **3)** Un (1) último pago correspondiente al valor proporcional de los días de prestación de servicios durante el último mes de ejecución del contrato. La documentación soporte para el trámite de la cuenta final y su respectivo pago podrán ser gestionados durante el último mes de ejecución contractual. (...).” **4)** Que la cláusula quinta establece: “**QUINTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de hasta 5 meses y cinco días, sin que supere el 30 de junio de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución. El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. (...).” **5)** Que el acta de inicio fue suscrita entre la supervisión del contrato y el contratista el 03 de febrero de 2026. **6)** Que el 24 de abril de 2026, la supervisión del contrato y la Jefe de la Oficina de Planeación, remitieron solicitud de modificación contractual, mediante la cual se solicita la modificación de la **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN**, la modificación de la **CLÁUSULA SEPTIMA – B) ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA con la inclusión de una (1) nueva obligación**, y la modificación de la cláusula cuarta – forma de pago del contrato; solicitud que se fundamenta en la siguiente justificación: “(...) Los desplazamientos del contratista resultan plenamente pertinentes y proporcionales, al estar directamente vinculado con el logro de los fines del contrato y con el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, en particular los de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad. La realización del diagnóstico con base en información primaria obtenida en territorio reduce el riesgo de conclusiones incompletas o imprecisas, previene reprocesos posteriores y fortalece la toma de decisiones institucionales basadas en evidencia real y verificable. En este sentido, los desplazamientos permitirán formular recomendaciones ajustadas a las realidades territoriales y a las condiciones específicas de cada sede. Adicionalmente, la interacción directa con servidores públicos y ciudadanos favorece la construcción de confianza institucional, mejora la calidad del relacionamiento con la comunidad y permite identificar oportunidades de mejora. Desde la óptica

contractual, los desplazamientos se encuentran alineados con el principio de necesidad, en tanto constituyen un medio idóneo y adecuado para la ejecución efectiva de las obligaciones contractuales para el desarrollo del contrato. Finalmente, resulta más conveniente para la entidad adelantar un levantamiento técnico presencial y estructurado, que asumir los costos y riesgos derivados de diagnósticos incompletos, ajustes posteriores o decisiones basadas en información insuficiente. En consecuencia, los desplazamientos se configuran como un elemento razonable, necesario y conveniente para el cumplimiento integral del objeto contractual. ” **7)** Que el contrato se encuentra en ejecución y el contratista durante el término de ejecución ha cumplido sus obligaciones contractuales y no se han impuesto multas conforme a lo indicado por la supervisión del contrato, reportando una ejecución física del 37,33% y ejecución financiera 37,33% toda vez que a la fecha solo se ha realizado el primer pago. **8)** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales y los contratistas tienen la facultad de estipular las cláusulas y acuerdos que consideren necesarios para la debida ejecución del objeto contractual, siempre que no resulten contrarios a la Constitución o a la ley. En virtud del principio de la autonomía de la voluntad y en ejercicio de la potestad de modificación bilateral, las partes reconocen que el mutuo acuerdo constituye el mecanismo idóneo para ajustar las condiciones pactadas inicialmente a las realidades técnicas, económicas o jurídicas que surjan durante el desarrollo del contrato, garantizando con ello la prevalencia del interés general y el cumplimiento efectivo de las obligaciones contraídas. **9)** Que el 9 de junio de 2025 se expidió la Resolución 128 de 2025 “*Por la cual se regula el reconocimiento y pago de gastos de manutención y desplazamiento a contratistas de la Procuraduría General de la Nación*” **10)** Que, de acuerdo con lo expuesto en la justificación técnica y atendiendo la necesidad sobreviniente manifestada por la Oficina de Planeación en el formato de solicitud de modificación contractual, se hace necesario modificar; la cláusula cuarta – forma de pago- , la cláusula quinta – plazo y lugar de ejecución- y la cláusula séptima – obligaciones del contratista, literal b) actividades del contratista; con el fin de incluir un párrafo que regule el reconocimiento y pago de gastos de manutención y desplazamiento a contratistas, así como adicionar dos (2) obligaciones relacionadas con el desplazamiento del contratista a territorio cuando la supervisión lo estime pertinente. **11)** Que, en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. 209-2026, en las condiciones que se regirán por el Estatuto General de contratación, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula cuarta – forma de pago en el sentido de incluir un párrafo en los siguientes términos: **PARÁGRAFO QUINTO:** *En cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista deberá asistir a los desplazamientos y viajes programados por la supervisión del contrato. Asimismo, estará en la obligación de presentar las cotizaciones y/o facturas correspondientes a los gastos de desplazamiento incurridos, los cuales serán reconocidos conforme a lo dispuesto en la Resolución 128 de 2025 y las que la modifiquen y, en acto administrativo que regula el reconocimiento y pago de gastos de manutención y desplazamiento a contratistas de la Procuraduría General de la Nación. No obstante, la supervisión únicamente autorizará el reconocimiento de aquellos gastos de desplazamiento que correspondan a servicios prestados en clase económica. En ningún caso serán aprobadas ni reembolsadas cotizaciones o facturas asociadas a traslados efectuados en clase ejecutiva, transporte especial (para traslado desde y/o hacia el aeropuerto) o cualquier otra modalidad que exceda las condiciones previamente establecidas en el contrato de prestación de servicios y/o en acto administrativo que regula el reconocimiento y pago de gastos de manutención y desplazamiento a contratistas de la Procuraduría General de la Nación.* **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula quinta – plazo y lugar de ejecución- en lo relacionado con el lugar de ejecución, en el sentido de establecer que este será principalmente la ciudad de Bogotá D.C.; de manera complementaria, podrá desarrollarse en las diferentes regiones del país donde tenga presencia la entidad, conforme a las necesidades que determine la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula séptima – obligaciones del contratista, literal b) actividades del contratista en el sentido de incluir dos (2) obligaciones en los siguientes términos: **8. Realizar los desplazamientos a las diferentes regiones del país que sean requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las necesidades definidas por la supervisión del contrato y al plan de trabajo aprobado, con el fin de obtener información primaria y desarrollar las actividades necesarias en territorio.** **9. Presentar las cotizaciones y/o facturas correspondientes para la aprobación de la supervisión, que respalden los gastos generados por concepto de desplazamiento (pasajes aéreos y/o gastos de transporte), conforme a las instrucciones que imparta la supervisión para tales fines. En todo caso, la supervisión aplicará íntegramente la Resolución 128 de 2025 y las que la modifiquen y, el acto administrativo que regula el reconocimiento y pago de gastos de manutención y desplazamiento a contratistas de la Procuraduría General de la Nación.** **CLÁUSULA TERCERA:** El reconocimiento y pago de los gastos de manutención y desplazamiento no constituye adición

al valor del contrato ni forma parte de la remuneración pactada, por lo cual no computará para efectos del valor contractual. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 209-2026, se entiende perfeccionada a partir de la aceptación electrónica de la misma por las partes en la plataforma virtual del SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA:** Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 209-2026, no modificadas por este documento.

Proyectó: Cecilia del Socorro Villalba Mosquera – Asesora Grupo de Contratación *CS.*
Revisó: Martha Rodríguez Flórez – Coordinadora Grupo de Contratación